

INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD

Si alguien contrajo matrimonio con anterioridad y ahora está separado(a) o divorciado(a), aun y cuando él o ella de momento no tenga planes de ninguna boda futura, la siguiente información podría servir de ayuda para explorar el proceso de declaración eclesiástica de nulidad para que él o ella pueda conocer su estatus y ya sea que él o ella sea libre de contraer matrimonio en un futuro.

Antecedentes Doctrinales: ¿Qué es el Matrimonio y Qué es una Declaración Eclesiástica de Nulidad?

“La alianza matrimonial, por la cual el hombre y la mujer establecen entre sí un convenio para toda la vida, ordenado por su misma naturaleza para el bien de los cónyuges y la procreación y educación de la descendencia, fue elevada por Cristo Nuestro Señor a la dignidad de sacramento entre los bautizados.” (c. 1055 §1; cf. CIC §1601)

El matrimonio es una institución natural, arraigada en lo que somos como seres humanos – hombre y mujer. El matrimonio, por su propia naturaleza, es entre un hombre y una mujer. Nuestro Señor Jesucristo elevó la institución natural del matrimonio a un sacramento entre los bautizados. Cuando un matrimonio involucra a alguien que no está bautizado, ya sea que esa persona se haya casado con otra persona no bautizada o que se haya casado con una persona bautizada, existe un vínculo **natural** de matrimonio entre estas dos personas. Cuando dos personas bautizadas se casan, existe un vínculo **sacramental** entre ellos (ver c. 1055 §2). De acuerdo con la doctrina de la Iglesia que está arraigada en las enseñanzas de Jesucristo, un matrimonio consumado entre dos personas bautizadas es una alianza perpetua y no puede ser disuelta por ningún poder humano.

“Pero desde el comienzo de la creación, ‘Dios los hizo hombre y mujer. Por esta razón el hombre dejará a su padre y a su madre [y se unirá a su esposa], y los dos se harán una sola carne’. De manera que ya no son dos, sino una sola carne. Pues bien, lo que Dios unió, no lo separe el hombre.” Y ya en casa, los discípulos le volvían a preguntar sobre esto. Él les dijo: “Quien repudie a su mujer y se case con otra, comete adulterio contra aquélla; y si ella repudia a su marido y se casa con otro, comete adulterio.” (Marcos 10:6-12)

El matrimonio, ya sea un vínculo natural o un vínculo sacramental, termina con la muerte de uno de los cónyuges. El divorcio no pone fin al matrimonio, aunque puede acabar con los efectos meramente civiles del mismo. Alguien que se ha casado, aunque ese matrimonio implique la separación o el divorcio, no puede contraer otro matrimonio; esto es por Ley Divina.

En su esencia, el matrimonio es un contrato, pero es un tipo de contrato muy particular en el que Dios escribe los términos, y un hombre y una mujer entran juntos. Es el consentimiento de las partes lo que hace un matrimonio (c. 1057 §1). Las partes implicadas en una relación matrimonial rota tienen derecho a conocer su estado, es decir, a saber si su matrimonio anterior fue válido y, por tanto, si son libres de contraer un futuro matrimonio. Por ello, cualquiera de las partes de un matrimonio puede solicitar a un tribunal eclesiástico que examine su matrimonio para determinar si fue, de hecho, válido. Este es el proceso de declaración de nulidad.

El propósito de este proceso es investigar si alguna vez hubo un matrimonio previo entre las dos personas en cuestión, aunque pareciera que lo hubo en el momento y más allá de la boda. Una declaración eclesiástica de nulidad es una declaración formal de un Tribunal Eclesiástico acerca de que un matrimonio particular nunca fue un matrimonio válido en el verdadero sentido de acuerdo con la naturaleza del matrimonio y las enseñanzas de la Iglesia Católica. Es importante reconocer que un tribunal no está haciendo una determinación acerca de si un matrimonio fue un sacramento; un matrimonio entre bautizados es siempre un sacramento. Un tribunal está haciendo una determinación si alguna vez hubo un matrimonio desde el comienzo. Además, cuando un tribunal dictamina que un intento previo de matrimonio fue inválido, no está declarando que nunca hubo una relación entre las partes, ni tampoco está declarando que los acontecimientos, buenos o malos, que ocurrieron durante esa relación nunca sucedieron. Lo que el tribunal está afirmando es que esta relación, aunque pareciera un matrimonio, nunca fue un matrimonio válido.

Todo matrimonio previo debe ser investigado por un tribunal antes de que se pueda fijar **cualquier** fecha para una boda futura. Si hubo una boda, se debe investigar ese intercambio de consentimiento. Esto incluye las bodas que tuvieron lugar entre Católicos, entre no Católicos y entre un Católico y un no Católico. Esto incluye las bodas que fueron oficiadas por un ministro Católico, por un ministro no Católico, por un líder religioso no Cristiano, por un juez civil, por un magistrado civil, por un juez de paz, etc. Esto incluye las bodas que tuvieron lugar en Estados Unidos o que tuvieron lugar en otro país. **Todo** matrimonio previo debe ser investigado; no hay bodas que “no cuenten”. Si ha habido una boda, ésta debe ser investigada.

Es importante señalar que mientras que en el lenguaje común a este proceso se le llama “anulación”, esa palabra no describe el proceso con exactitud ni lo que ocurre en el mismo. La palabra “anulación” se basa en el verbo activo de: anular algo, es tomar algo que existe y luego hacerlo inexistente de manera retroactiva para que sea como si nunca hubiera existido; es invalidar activamente algo desde el principio. Eso no es lo que ocurre en este proceso. Por eso es que a este proceso se le llama propiamente proceso de “declaración de nulidad”. Es una investigación realizada por un tribunal eclesiástico acerca de si un matrimonio fue válido o no desde un principio. Si se determina que algo, aunque no se supiera en el momento de la boda, impedía a la pareja a contraer matrimonio válidamente, entonces el matrimonio se declara nulo, es decir, siempre fue nulo desde el principio, aunque no se supiera en ese momento.

Este documento se aplica a lo que se conoce como un **proceso formal**. Este es diferente al otro tipo de proceso llamado proceso de falta de forma canónica, que normalmente, **pero no siempre**, aplica cuando alguien que fue bautizado como Católico o que fue recibido en la Iglesia (tales como a través del proceso de RICA), como se muestra en el certificado de bautismo Católico o el certificado de Profesión de Fe, **posteriormente** tuvo una boda no Católica sin la debida aprobación de la Iglesia. Para esta persona, la validez de su boda ante los ojos de Dios requiere una ceremonia de boda Católica, a menos que la Iglesia haya autorizado otra cosa. Lo mismo ocurriría con alguien que fuera Ortodoxo Oriental en el momento de la boda y se encontrara en una situación similar.

En un proceso formal, ninguna de las partes es “juzgada” en este proceso; el matrimonio en sí mismo es lo que está siendo investigado para saber si fue válido o no. **En un proceso formal, el matrimonio tiene el favor de la ley, es decir, se presume válido hasta que se demuestre lo contrario (c. 1060)**. No hay que hacer nada en este proceso para demostrar que el matrimonio era válido; la carga de la prueba está en demostrar que el matrimonio era inválido.

Un abogado del tribunal ayudará al Peticionario a determinar cuáles serán los motivos que se deban proseguir su caso. Estos motivos son los que el Tribunal investigará específicamente en términos de cosas que pudieron haber resultado en un matrimonio inválido. A lo largo de los siglos, la jurisprudencia canónica, ha determinado lo que potencialmente podría invalidar el consentimiento intercambiado por las partes en su boda, y estos constituyen los motivos potenciales para un proceso formal. Algunos de estos motivos se basan en las intenciones de las partes en ese momento, otros tienen que ver con lo que estaba afectando a la voluntad de una persona en el momento de la boda, mientras que otros tienen que ver con anomalías psíquicas que podrían haber estado influyendo a una o ambas partes en el momento de la boda, aunque no se hayan dado cuenta de ello en ese momento. Los motivos de cada caso se determinarán en función de los antecedentes informativos del Peticionario, los antecedentes del Demandado y lo que haya sucedido en la relación antes y después de la boda. **Tenga en cuenta de que por el simple hecho de que la infidelidad haya ocurrido durante la vida en común de las partes después de su boda no invalida por sí mismo el consentimiento de las partes.**

Debido a que en los Estados Unidos de América, la declaración eclesiástica de nulidad **no tiene efectos en la legislación civil**, antes de solicitar la declaración eclesiástica de nulidad debe concederse un decreto civil de divorcio o de anulación civil. De este modo, los aspectos meramente civiles del matrimonio, los cuales el Estado tiene el derecho legítimo de supervisar (véase el c. 1059), ya están resueltos. Además, el Tribunal no puede iniciar este proceso hasta que el juez haya determinado que la relación entre las partes ha fracasado irremediablemente, de tal modo que no puede restablecerse la vida conyugal (c. 1675); el divorcio civil también sirve como prueba de ello. La investigación del Tribunal no se iniciará hasta que la acción civil se haya completado. **Los hijos nacidos de la unión investigada en un proceso formal son y siguen siendo legítimos a los ojos de la Iglesia (c. 1137).**

También es importante tener en cuenta que una declaración de nulidad no es un “regalo”, ni que el Tribunal está haciendo una determinación de valoración acerca de las partes. El Tribunal está respondiendo a la pregunta “¿Era éste un matrimonio válido?”. Este proceso no consiste en asignar culpas, sino que está diseñado para determinar la verdad del asunto (si el matrimonio fue válido desde el momento del consentimiento en la boda), así como para defender aquellas cosas que valoramos (por ejemplo, la enseñanza de Jesús sobre la indisolubilidad intrínseca del matrimonio).

Finalmente, **no existe ninguna garantía de una decisión afirmativa en este proceso** (es decir, una garantía de que el matrimonio previo se considere inválido). Cada caso es único, y cada caso se juzga en base a sus propios motivos particulares y a los testimonios reunidos para ese caso.

El Peticionario

El Peticionario es la persona que inicia el proceso de declaración de nulidad. A medida que el Peticionario prepara su testimonio, puede encontrar que algunas partes del cuestionario pregunten acerca de detalles muy íntimos de la vida de ambas partes. Otras preguntas pueden hacerle recordar algunos aspectos de la relación que no eran agradables. La intención del Tribunal no es asignar culpabilidad a ninguna de las partes. Más bien, el Tribunal intenta reunir suficiente información sobre los hechos para poder tomar una decisión.

El Demandado

La otra parte se llama el Demandado. La ley de la Iglesia respeta los derechos de la otra parte con respecto a este procedimiento. El Tribunal debe informarle acerca de estos derechos. Para iniciar con el proceso de declaración de nulidad, el Tribunal necesita la dirección postal actual del Demandado. Si ésta es **legítimamente** desconocida, hay que hacer un esfuerzo de buena fe con la finalidad de encontrar su dirección. Esto puede hacerse a través de búsquedas de direcciones en Internet, búsquedas en Facebook u otras búsquedas de redes sociales, contactando a miembros de la familia (especialmente con los hijos mayores de edad y/o miembros de la familia del Demandado si se ha mantenido en contacto con ellos), y contactando a amigos (considere también a los miembros de la fiesta de bodas). Las solicitudes no deben presentarse sin la dirección del Demandado o sin una copia completada del Formulario de Paradero del Tribunal después de haber hecho un buen esfuerzo para obtener dicha dirección; el Formulario de Paradero puede encontrarse [aquí](#).

El Demandado tiene los siguientes derechos: ser notificado del inicio de este proceso, responder por escrito, proveer su testimonio, proveer testigos, revisar las pruebas del caso, ser informado de la decisión y apelar la decisión. La negativa del Demandado a participar no pondrá en riesgo la continuación del caso.

Competencia

Al igual que en los tribunales civiles, para llevar un caso, un tribunal debe tener competencia, también conocida como jurisdicción. En el ámbito civil, por ejemplo, un residente de los Estados Unidos que desee iniciar un procedimiento legal en contra de una empresa en los Estados Unidos bajo la ley de los estados unidos no podría solicitar a un tribunal del Reino Unido que lleve su caso. Del mismo modo, una persona que desee que un tribunal eclesiástico investigue un matrimonio previo debe dirigirse a uno que tenga competencia para resolver el asunto. La competencia del Tribunal de la Diócesis de Rockford se basa en uno o más de estos criterios: la boda en cuestión tuvo lugar en la Diócesis de Rockford, el Peticionario vive dentro de los límites jurisdiccionales de la Diócesis de Rockford, el Demandado vive dentro de los límites jurisdiccionales de la Diócesis de Rockford, o la mayoría de las pruebas, según la determinación de los funcionarios del Tribunal, se encuentran en la Diócesis de Rockford (c. 1672). Si la Diócesis de Rockford carece de jurisdicción para llevar un caso, el Tribunal pondrá al Peticionario en contacto con el/los tribunal/es apropiado/s en la/s diócesis que tenga/n jurisdicción.

Documentos

En cada proceso formal, se deben presentar inicialmente los siguientes documentos: un formulario de solicitud completado, una copia del certificado del matrimonio civil, una copia del decreto del divorcio firmada (por el juez) y con fecha en el expediente (se necesita todo el decreto de divorcio completo, no sólo la última página o algunas de las páginas), una copia actual de la Identificación con foto del Peticionario (por ejemplo, una licencia de conducir), la declaración narrativa del Peticionario, y una cuota por el trámite de \$100.00. Los documentos civiles son emitidos por el tribunal del condado y/o la oficina del secretario del condado en el que ocurrió el evento.

Abogado

Un abogado del tribunal estará disponible para asistir al Peticionario y/o al Demandado durante el proceso. Los abogados tienen formación en derecho canónico para poder ayudar mejor en este proceso.

Testigos

Todos los casos requieren testigos. Los testigos pueden ser parientes, especialmente padres y hermanos, así como amigos (incluyendo miembros de la fiesta de bodas), que estén dispuestos a presentar información que conozcan sobre el Peticionario, el Demandado y el matrimonio que se está investigando. Por lo general, cuatro o más testigos conocedores son suficientes. Estos testigos deben haber conocido a ambas partes antes de la boda, así como durante la vida en común después de la boda. Los testigos adicionales podrían incluir consejeros, psicólogos, psiquiatras y médicos. El testimonio de los testigos es primordial para corroborar el testimonio del Peticionario y del Demandado. A fin de cuentas, lo que el Tribunal quiere de los testigos es la verdad sobre ambas partes y sobre lo que sucedió en su relación tanto antes como después de su boda, no importando lo agradable o desagradable que pueda ser esa verdad. Esto ayuda al Tribunal a descubrir la verdad sobre si el matrimonio en cuestión es válido.

Confidencialidad

La ley eclesiástica permite tanto al Peticionario como al Demandado inspeccionar los testimonios presentados como parte del caso antes de la decisión final; a esto se le llama la Publicación de las Actas. Esto es para permitir al Peticionario y al Demandado la oportunidad de argumentar mejor sus respectivas posiciones ante el tribunal eclesiástico. El Juez puede declarar determinadas partes de los testimonios como confidenciales y no disponibles para su inspección de las partes, aunque sus abogados seguirían teniendo acceso a ellos. Testimonio de consejería/médico siempre se considera confidencial.

Honorarios

Mientras que la Diócesis de Rockford asume la mayor parte de los costos para procesar un proceso formal, el Tribunal determina una cuota de \$500.00. Esto incluye la cuota de presentación de \$100.00. Pagada en plazos, esta cuota es la contribución del Peticionario para ayudar a solventar los gastos incurridos. A nadie se le niega una audiencia justa por no poder pagar esta cuota.

El proceso de declaración de nulidad para un proceso formal es largo y la investigación es profunda. Por el simple hecho de que una persona solicite la declaración de nulidad no garantiza una decisión favorable. Cada caso es único, y cada caso se juzga según sus hechos particulares establecidos durante el proceso. Debido al alcance de la investigación de cada matrimonio en cuestión, el número de casos pendientes y el número de personal del Tribunal disponible, un caso, en promedio, puede tardar al menos 12 meses antes de que se dicte una decisión. Este plazo comienza el día de la entrevista del Peticionario, no cuando se completó la solicitud del proceso formal ni cuando la recibió el Tribunal. El permiso para casarse por la Iglesia Católica no puede concederse antes de que se haya completado todo el proceso, incluyendo alguna consejería que pueda ser requerida para resolver cualquier problema psicológico antes de cualquier boda futura. Para evitar problemas, **no deben hacerse planes** para un matrimonio futuro antes de ese momento.

Por ley Diocesana, los ministros pastorales no pueden fijar una fecha para una boda hasta que todos los matrimonios previos hayan sido declarados inválidos por un tribunal eclesiástico.

Si una persona desea completar una solicitud para iniciar el proceso de declaración de nulidad, puede ponerse en contacto con su párroco o diácono para solicitar asistencia o puede ponerse en contacto con el Tribunal Diocesano.

Diocesan Tribunal
Diocese of Rockford
P.O. Box 7044
Rockford, IL 61125
(815) 399-4300 – Preguntar por la Oficina del Tribunal

Revisado 2/2021